



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0937/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2018-17-1-0004840, Ent. N° 1214/2022)

VISTO: Las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con ampliación en un 100% de la Licitación Pública N° 28/2017, convocada para el suministro, construcción y montaje de hasta 150 resguardos peatonales en paradas de transporte público del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Maldonado, mediante Resolución N° 9486/2017 de fecha 22.12.17, adjudicó el procedimiento a PLA CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, para el suministro, construcción y montaje de 150 resguardos peatonales en paradas de transporte público, por un precio unitario sin IVA correspondiente a cada rubro en las condiciones que surgen de la oferta y de las bases del llamado, de: Rubro 1 (Ejecución de Piso de Hormigón) U\$S 820, Rubro 2 (Suministro y Montaje de resguardo completo sin piso) U\$S 2.623 y Rubro 3 (Demolición o retiro de resguardo existente) U\$S 850;

2) que por la referida Resolución N° 4526/2018 de fecha 31.05.18, el Intendente dispuso: "Aclárese que la adjudicación dispuesta por Resolución N° 09486/2017 respecto de la Licitación Pública N° 28/2017 es por un monto total de hasta U\$S 785.619 IVA incluido, de acuerdo a las condiciones que surgen de la oferta y las bases del llamado antedicho;

3) que de la Memoria Descriptiva que forma parte del Pliego de Condiciones Particulares del llamado, surge que el plazo máximo para el suministro de los 150 resguardos peatonales, es de ocho meses;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal en sesión de fecha 26 de diciembre de 2018 observó el gasto en razón que se adjudicó la licitación a una firma que no presentó con su oferta, el certificado que acredita la capacidad de contratación y habilita para presentarse en la licitación, expedido por el Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas, solo presentó una solicitud del mismo y además, con el tope máximo de la licitación abreviada, según lo señaló la propia Administración, en contravención a lo dispuesto por el art. 77 del TOCAF, y que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

5) que la Intendencia de Maldonado por Resolución No. 00462/2019 de fecha 16/1/19 reiteró el gasto en virtud de que: a) el monto final de la contratación no necesariamente debe superar el tope de la licitación abreviada, b) ninguna de las empresas oferentes acreditó el certificado de inscripción y cuantificación de la capacidad cuando el monto supere el tope de la licitación abreviada (art. 77 literal B) del TOCAF), c) no se vulneró el principio de igualdad de oferentes y d) que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

6) que por Resolución N° 1888/2019, adoptada en Sesión de fecha 7 de agosto de 2019, este Tribunal acordó mantener la observación del gasto, dando cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;

7) que por actuación N° 1 del expediente remitido, con fecha 20 de enero de 2022, la Oficina de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Maldonado informa que visto la necesidad de cubrir la demanda de recambios y nuevas colocaciones de resguardos peatonales se solicita la ampliación de la Licitación Publica N° 28/2017, en un 100%, adjuntándose conformidad de la firma adjudicataria de fecha 18 de enero de 2022;

8) que por Resolución N° 1218/2022, de fecha 07 de febrero de 2022, el Intendente de Maldonado dispuso ad referendum del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas la ampliación de la contratación en un 100% de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 del TOCAF;

9) consta información contable con imputación para el ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: 1) que toda ampliación presupone la vigencia del contrato que se amplía;

2) que la ampliación dispuesta no cumple lo antedicho por cuanto el plazo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y en la Memoria Descriptiva del llamado, fue de ocho meses (Resultando 3);

3) que sin perjuicio de ello la presente ampliación deriva de un procedimiento originalmente observado por razones de legalidad (Resultando 4);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
 - 2) Devolver las actuaciones.
- ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General